

Constancia Secretarial: Pasa al despacho del señor juez el presente proceso a fin de resolver sobre el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante.

GUILLERMO VALDEZ FERNANDEZ.

PROCESO: VERBAL – RESTITUCIÓN DE TENENCIA
DEMANDANTES: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADOS: LILIANA MARIA LOPEZ CASTAÑO
RADICACION: 7600131030012023-00302-00.

AUTO INTER. 1ª. INST. # 240
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Cali, veintiséis (26) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Dentro del proceso de la referencia, la parte actora por intermedio de su apoderado judicial solicita al Despacho en el escrito que antecede, se acepte el retiro de la demanda.

Establece el Artículo 92 del C.G.P., respecto del retiro de la demanda lo siguiente:
“ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”

Así las cosas, y revisado el presente asunto, se advierte que la demanda en el momento de la petición presentada, no ha sido notificada a la parte demandada y tampoco se han decretado medidas cautelares.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que se dan los supuestos de la norma transcrita, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR el retiro del presente proceso de la referencia, por encontrarse reunidos los supuestos 92 del C.G.P.

2.-ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO.

Juzgado 1º Civil del Circuito de Oralidad
Secretaría
Cali, 29 DE ABRIL DEL 2024
Notificado por anotación en el estado No. 069 De esta
misma fecha
Guillermo Valdés Fernández
Secretario